República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
Amalfi, Antioquia, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	C- 118
Proceso	Filiación Extramatrimonial Post Mortem
Radicado	050313189001 **2021 00048** 00
Demandante	Natali Montoya Gallego
Demandada	Flor Maria Builes de Osorio
Asunto	Rechaza demanda por competencia

Del proceso de la referencia se allegó demanda de Filiación Extramatrimonial Post Mortem, promovida por la señora **Natali Montoya Gallego** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.038.802.080** en contra de la señora **Flor Maria Builes de Osorio** (de quien no se aportó número de identificación), revisados los requisitos para la admisibilidad del proceso, encuentra esta Judicatura que según las reglas de competencia del Código General del Proceso específicamente lo preceptuado en el artículo 28 # 1, "*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante*", toda vez que, el domicilio de la demandada está en el municipio de Vegachí, Antioquia y dicho municipio no pertenece a este Circuito, este Juzgado carece de competencia para conocer la demanda, por lo anterior; el Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi, Antioquia;

Resuelve:

Primero: Rechazar la demanda de Filiación Extramatrimonial Post Mortem promovida por la señora **Natali Montoya Gallego** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.038.802.080** en contra de la señora **Flor Maria Builes de Osorio** (de quien no se aportó número de identificación), por carecer de competencia para conocer el proceso**.**

Segundo: Remitir el proceso al Juzgado de Familia del Circuito de Yolombó, Antioquia, para que asuma el conocimiento, teniendo en cuenta el domicilio de la demandada y la naturaleza del proceso.

Notifíquese y cúmplase,

Paula Andrea Castaño Palacio
Juez

E.M.G.M

CERTIFICO:
Que la presente providencia fue notificada por ***ESTADOS N°*** *42*

Fijado hoy 02 de junio de 2021 a las 8:00 A.M. a través de Tyba.

Daniel Alexis Usme Arango
Secretario